

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, en los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena que se publique en el «Boletín Oficial» la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1913.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta núm. 39 de 8 Febrero.»)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para el cumplimiento y aplicación por las Autoridades militares del Real decreto de indulto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros en 19 de Diciembre último, inserto en el «Diario Oficial» número 286,

El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 17 de Enero próximo pasado, ha tenido á bien disponer se observen las siguientes reglas:

1.ª La aplicación de los beneficios que se otorgan por dicho Real decreto corresponde en la Jurisdicción de Guerra á las Autoridades judiciales de las regiones, Capitanes generales de Baleares y Canarias, Comandancias generales de Melilla, Ceuta y Larache con sus Auditores, oyendo al funcionario del Cuerpo jurídico militar que tenga la consideración de Fiscal en las cuestiones de competencia, según el Código de Justicia militar. Para este efecto, las Autoridades judiciales reclamarán los expedientes ó causas que se hallen en tramitación, dictando en ellos, previos los informes referidos la oportuna providencia de sobreseimiento.

2.ª Será competente para la aplicación de los citados beneficios la Autoridad judicial militar en cuyo territorio se hubiera resuelto el procedimiento ó en el que estuviera tramitándose. También aplicarán las mismas Autoridades los benefi-

cios del indulto en los procedimientos seguidos en sus respectivos territorios, aun cuando éstos hayan sido fallados en definitiva por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, si aquellas Autoridades fueran las encargadas del cumplimiento de las sentencias.

3.ª A los prófugos y desertores, así como á las personas á que se refiere el número 4.º del artículo 1.º del Real decreto de indulto, cuando estuviesen cumpliendo pena ó correctivo por tal concepto, se procederá desde luego á aplicarles los beneficios concedidos por dicha soberana disposición, á propuesta de los Jefes de Cuerpo en que estuvieran cumpliendo el recargo en el servicio, ó de los Jefes de los Establecimientos Penales en que cumplan sus condenas, cuyas propuestas, acompañadas de los procedimientos ó testimonios, se cursarán con la posible urgencia á las Autoridades judiciales.

4.ª De las resoluciones que dicten estas Autoridades judiciales con motivo de la aplicación del indulto, podrán alzarse los interesados ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde la fecha de la notificación, no siendo necesario que se entable el recurso por medio de escrito, bastando que el interesado manifieste su deseo en tal sentido al funcionario que la notifique.

5.ª El Consejo Supremo de Guerra y Marina, oyendo al Fiscal, dictará la providencia que estime justa, y contra ella no se dará recurso alguno.

6.ª Los prófugos y desertores á quienes se otorguen los beneficios de indulto deberán presentarse para prestar servicio en filas, reducir este tiempo ó redimirse á metálico, según corresponda, en el improrrogable plazo de un mes los que residan en la Península, Baleares, Canarias ó posesiones españolas de Africa, y de tres meses residiendo en territorio extranjero. Dichos plazos se contarán desde la fecha de la notificación de la providencia en que se les concedan los beneficios del indulto, entendiéndose que de no hacerlo así dentro de los plazos dichos, quedará sin efecto la gracia que le fué otorgada.

7.ª En atención á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de indulto, se dejarán sin curso cuantas instancias se presenten después de transcurridos los plazos que ese artículo establece, así como también las de aquellos cuya presentación á las Autoridades militares españolas, ó en los Consulados de Es-

paña en el extranjero, no consten de una manera expresa haberse realizado dentro de dichos plazos, bastando con que las Autoridades y Cónsules hagan constar el cumplimiento de esta precisa condición al cursar las instancias.

8.ª Las Autoridades judiciales se entenderán directamente con los Cónsules de España en el extranjero para todas las incidencias á que dé lugar la aplicación del presente indulto.

9.ª Las expresadas Autoridades remitirán en su día á este Ministerio relaciones nominales, por separado, de prófugos y desertores, de los individuos á quienes se haya aplicado el indulto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1914.

—Echagüe.—Señor....

(«Gaceta» núm. 37 de 6 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior.

Nuestro Embajador en San Petersburgo manifiesta que por el Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros de Rusia se le participa que las disposiciones por las que se declaraba como poco satisfactorio el estado sanitario de la ciudad de Kherson, del distrito de Tsaretaky y del Gobierno de Astrakan, quedan anuladas por no haberse declarado en ellos nuevos casos de cólera.

En su virtud, quedan sin efecto las circulares de este Centro relativas á la existencia de cólera en Rusia, publicadas durante el año próximo pasado, en la parte que se refieren á los mencionados territorios.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 35 de 4 de Febrero.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Honolulu, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Isabel Olmos Cortés, de veintinueve años.

Manuel Rico, de veintitrés años. Salvador Begarubo, de cincuenta y cuatro años.

Avelino Triana, de diez años. Ana Vélez Nevado, de veinte años.

María López, de veintinueve años. Apolo Martínez, de catorce años. Encarnación Bano Jirao, de veintitún años.

Eusebio Hernández, de sesenta y siete años.

Rosa Montesinos, de once años. Petra Dominguez, de cuarenta y dos años.

José Peña, de cincuenta y cinco años.

Pedro Sánchez, de once años.

Madrid 30 de Enero de 1914.—El Subsecretario, E. Ferraz.

(«Gaceta» núm. 34 de 3 Febrero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera Enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la permuta entablada por D. Epifanio Benito Cateros y D. Luis Antón y Cao, Profesores numerarios de la Sección de Letras de las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Murcia y Navarra, respectivamente, y en su consecuencia, nombrar al Sr. Benito Cateros, Profesor numerario de la Sección de Letras de la Normal de Maestros de Navarra, y al Sr. Antón y Cao, para igual cargo de la de Murcia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada uno.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1914.—El Director general, Bullón.—Señores Rectores de las Universidades de Valencia y Zaragoza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la permuta entablada por doña María del Rosario Díaz

Jiménez y Doña Maria Polo Chave, Profesoras numerarias de la Sección de Letras de las Normales de Maestras de Palencia y León, respectivamente, y, en su consecuencia, nombrar a D.ª María Polo Chave, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Normal de Maestras de Palencia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que le deberá ser abonado directamente por el Estado, y D.ª María del Rosario Díaz Jiménez, para igual cargo de la Normal de León, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que le deberá ser abonado en la siguiente forma: 2.500 pesetas directamente por la Diputación provincial de León y las otras 500 con cargo al presupuesto del Estado.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1914. —El Director general, Bullón.—Señores Rectores de las Universidades de Valladolid y Oviedo.

(«Gaceta» núm. 28 de 28 Enero.)

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Alicante, una de las plazas de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 16 Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que hayan obtenido cátedra en virtud de oposición y que en la actualidad desempeñen una igual a las vacantes, pudiendo también presentar sus reclamaciones los Catedráticos excedentes de la misma asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Enero de 1914.—El Subsecretario, Sitvela.

(«Gaceta» núm. 37 de 6 de Fbro.)

Número 309.

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Número 4.697.—D. Pascual Ortega Navarro, Subdelegado de Sanidad, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 2 de Octubre de 1913, sobre pensión anual de 800 pesetas.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 4 de Febrero de 1914.—El Secretario Decano, Luis María Lorente.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 342.

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha me ausento de la provincia, quedando interinamente desempeñando el cargo de Gobernador, el Secretario de este Gobierno civil D. Eduardo Nadela Barrera.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Murcia 9 de Febrero de 1914.

El Gobernador,

Fidel Varela Millán

Número 341.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

AUTOMÓVILES

La Real orden de 24 de Mayo de 1907 dictada para el cumplimiento del Reglamento de 17 de Septiembre de 1900 sobre servicio de coches automóviles, entre otras cosas dispone que por los dueños de automóviles cuya circulación hayan autorizado los Gobernadores, se coloquen en los vehículos dos placas, una en la trasera y otra en la delantera, de manera que estén constantemente visibles, fijándose en dicha Real orden no solo las dimensiones de esas placas sino también las de las letras y números que en ellas deben escribirse.

La casi totalidad de los coches que circulan con la contraseña de esta provincia, solo llevan la placa trasera a que hace referencia la citada disposición, placa que por su situación queda envuelta por el polvo a los pocos kilómetros de recorrido é imposibilitaria, llegado el caso de una infracción del Reglamento, determinar el coche infractor, principal misión de las referidas placas.

En su virtud, este Gobierno ha dispuesto señalar un plazo de quince días, para que dentro de él, todos los propietarios de coches automóviles se coloquen en las condiciones que en la mencionada Real orden se señalan.

Murcia 7 de Febrero de 1914.

El Gobernador,

Fidel Varela Millán.

Número 320.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio

Pinos.—Fortuna.

El día 7 de Marzo próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Fortuna, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la primera subasta para la enajenación de 1.466 pinos señalados con marco de este Distrito en los montes de la pertenencia de aquel pueblo, denominados «Cuerda de la Vereda, Barranco de los Sapos y Cabezo de la Calera» y «Umbría del Cerro del Mójón y Barranco del Infierno», dentro del cuartel comprendido en los

siguientes linderos: N.—Sitio llamado el Quemado y término de Jumilla; E.—Rambla que baja de la Randa y la división del término de Abanilla; S.—Camino que va a Fortuna y sale de la Randa y Lomas, y O.—Terrenos particulares y término de Fuente blanca, cuyos pinos arrojan aproximadamente 256 metros cúbicos de madera y 361 estéreos de leñas gruesas y ramaje, bajo el tipo de tasación de 2.245; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de licitadores se celebrará una segunda subasta a los diez días, bajo el mismo tipo y condiciones y a igual hora que la primera.

El plazo para verificar el aprovechamiento, carboneo y extracción de los productos será el de seis meses contados desde el día de la notificación de la adjudicación definitiva, y tanto para los actos de subasta como para la ejecución del mismo regirán las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en este Boletín Oficial del día primero de Septiembre último.

El rematante depositará en la Habilitación del Distrito forestal la cantidad de 286 pesetas con destino al abono de los derechos de indemnizaciones por las operaciones de «señalamiento, marqueo y cubicación de árboles y leñas», «entrega», «contada en blanco» y «reconocimiento final»; de conformidad con lo prevenido en la condición diez y ocho del antes citado pliego.

Valencia 30 de Enero de 1914.—El Inspector, José Secall.

Cuarta sección.

Número 325.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Don Ramón Portillo Roldán, Administrador de esta Aduana,

Hace saber: Que el día 25 del actual a las once de la mañana, se verificará en los almacenes de esta Administración la subasta de los efectos siguientes que proceden de abandono, según los expedientes números 8 y 10/913.

Pesetas.

Lote único.

Sesenta y cuatro cestos de caña labrada para envase de frutas, pesando 295 kilogramos. 29'50

NOTAS

- 1.ª Los géneros se adjudicarán al mejor postor.
- 2.ª El adquirente pagará el importe de Derechos reales.
- 3.ª Los géneros estarán expuestos en los almacenes de esta Aduana Cartagena 5 de Febrero de 1914.—El Administrador, R. Portillo Roldán.

Quinta sección

Número 2.751.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª bis.—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1913.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba

expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 15 de Octubre último la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

SANTOMERA

- Antonio Alcaraz Campillo, 2'91 pesetas.
- Antonio Martínez Giménez, 7'86.
- Antonio Cano Pedreño, 2'97.
- Antonio López Villanueva, 5'82.
- Ambrosio Andúgar, 12'46.
- Agustín Egea, 5'53.
- Antonio Martínez Martínez, 2'96.
- Antonio Palma, 4'13.
- Antonio Martínez, 4'42.
- Antonio Martínez, 2'91.
- Ana Valero García, 15'13.
- Antonio Aguilar, 3'49.
- Benito Martínez, 3'26.
- Cornelio Martínez Martínez, 4'13.
- Dolores Alcaraz, 4'53.
- Domingo González Hernández, 6'41.
- Francisco González, 22'99.
- Francisco Verdú Franco, 7'28.
- Francisco Esteban López, 8'50.
- Francisco García Capel, 3'10.
- Francisco Martínez Martínez, 3'84.
- Fernando García Villanueva, 3'04.
- Gabriel Juan Espinosa, 4'95.
- Ildefonso Hernández Pérez, 1'75.
- José Campillo Prior, 3'20.
- José Alcaraz Gil, 13'97.
- José Laorden Martínez, 7'10.
- Joaquín Cánovas, 5'94.
- José Hernández Pardo, 5'01.
- José Valera, 2'33.
- José Reyes, 5'53.
- Juan Sánchez López, 6'18.
- Jaime Antón, 2'97.
- Juan García Capel, 2'10.
- José García Alcaraz, 2'68.
- Juan Martínez Campillo, 2'32.
- Juan Cascales Flores, 9'66.
- Juan Campillo Martínez, 5'29.
- Juan Giménez, 3'32.
- Juan Ruiz Melgar, 2'97.
- José Ballester, 3'55.
- Joaquín López Muñoz, 3'32.
- José López García, 4'14.
- José Ortega Martínez, 1'75.
- Juan Campillo, 4'72.
- José Antonio Oliva, 2'44.
- José Hernández Guerrero, 1'75.
- José Sánchez Peñaranda, 10'24.
- Juan Soto Martínez, 2'62.
- Josefa Muñoz Sánchez, 3'84.
- Juan Díaz Nicolás, 5'01.
- Juana Ballester, 3'55.
- José Sánchez Muñoz, 5'82.
- Juan González Hernández, 2'91.
- Juan García Guillén, 4'72.
- José Villanueva Sánchez, 3'99.
- Juan Sánchez, 5'29.

Juan Martínez Ortuño, 6'75.
José Boluda Alcaraz, 5'82.
José Gil Ortega, 2'62.
Ramón Martínez Sánchez, 8'50.
Tiburcio Solano, 5'59.
Valentín Alcaraz Campillo, 3'55.
Viuda de J. Andúgar Soto, 3'55.
Viuda de Francisco Andúgar, 3'20

MATANZAS

Antonio Martínez, 2'22 pesetas.
Alfonso Miralles, 2'39.
Balbina Hernández Ruiz, 2'91.
Diego López Lucas, 3'84.
Francisco Fernández Egea, 1'59.
Herederos de Josefa Sánchez, 2'51.
José Clemente Martínez, 3'03.
Juan Carrión Alguacil, 2'44.
Josefa Escobar, 2'62.
José Valentín Nicolás, 2'91.
José Ruiz Martínez, 1'52.
Juan González Riquelme, 4'01.
José Martínez Cascales, 5'06.
Pedro López, 4'08.
Ramón Riquelme, 6'99.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 1.º de Diciembre de 1913.
—El Agente, Vicente Más.

Número 2 751.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1913.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 8 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ARBOLEJA

Antonio Pina, 1'75 peseta.
Antonio Cerezo Lozano, 3'61.
Antonio Pérez Almagro, 7'68.
Antonio Rubio, 1.75.
Antonio Vidal García, 5'75
Antonio García Buendía, 3'49.

Blas Ródenas Meseguer, 1'87.
Francisco Cerezo José, 3'61.
Francisco Hernández González, 3'61.
Francisco Sánchez, 7'86.
Francisco María Alcaraz Ruiz, 1'75.
Francisco Ródenas, 5'53.
Francisco Pérez Gálvez, 3'78.

ESPARRAGAL

Semestrales.

Angel Melgar Parreño, 2'95 pesetas,
Ana Pérez Gómez, 2'50.
Cayetano Marin, 2'10.
Fernando Rubio, 1'75.
Francisco Riquelme Personal, 2'92.
Juan Aliaga, 2'33.
Fulgencio Madrona Guirao, 2'10.
Francisco Serrano, 2'92.
Francisco Cervero Espinosa, 2'92.
Francisco Vivancos Martínez, 2'92.
Isidro Ibáñez, 1'98.
Josefa García, 2'68.
Juan Martínez Martínez, 2'10.
José Noguera Martínez, 2'68.
José Melgar Pérez, 2'92.
José Martínez, 2'92.
Juan González, 2'80.
María Reina, 2'92.

MONTEAGUDO

Blas Hernández, 2'80 pesetas.
Francisco Martínez, 2'56.
José Guerrero Rubio, 2'80.
Juan Hernández Celdrán, 2'54.
José de San Nicolás Hernández, 2'92.
Miguel Olmos Alcaraz, 1'95.
María Alcolea, 2'33.
Vicente Cuenca, 1'75.
Antonio Bernabé Laorden, 9'89.
Andrés Valverde, 7'34.
Cándido Melgar, 3'26.
Diego García Ayllón, 3'53.
Evaristo Cermeño, 8'26.
Francisco Alarcón Cuello, 17'08.
Francisco Alarcón Pelluz, 5'29.
Fernando Valverde, 2'91.
Francisco Alarcón Romero, 22'35.
José Tovar Martínez, 5'82.
Juan Pedro Martínez, 2'50.
José Belmonte Martínez, 3'78.
José Navarro López, 2'45.
Juan Mora Munuera, 4'48.
Juan García Muñoz, 5'12.
José Monserrat Drieguez, 6'99.
José María Serrano, 4'14.
Juan Ibáñez Martínez, 22'70.
José Frutos, 2'97.
José Hernández Martínez, 3'20.
José Valverde Espín, 25'03.
Juan Soriano Alcaraz, 3'55.
José García Aguilar, 13'97.
Josefa Sánchez Borja, 9'37.
Juan Sánchez Caravaca, 3'49.
Juan Esparza Marín, 2'21.
Josefa Aguilar Rabadán, 5'24.
José López Muñoz, 4'83.
José Bernal Aracil, 2'04.
María Bernabé Alarcón, 9'60.
Mariano R. Pellicer, 3'03.
Miguel Cánovas López, 2'73.
Marcelino Ariza, 11'64.
Manuel Marin Celdrán, 7'34.
Pedro Megias, 2'33.
Rafael Pérez Caballero, 3'84.
Antonio López Giménez, 15'80.
Cayetano Tomás Morga, 3'26.
Cayetano Abellán Nicolás, 13'39.
Blas Lax, 4'66.
Dolores Cermeño Alcaraz, 1'67.
Francisco Juárez, 2'62.
Juan Sánchez Quiles, 2'33.
José Aragón García, 25'03.
Josefa Muñoz Martínez, 4'73.
José Sánchez Gil, 4'07.
José Pérez, 4'14.
José Martínez de la Ossa, 2'04.
José Manrique, 2'62.
Josefa Orenes Franco, 3'67.
José Soriano Alcaraz, 3'84.
Juan López, 5'53.
José Pardo, 2'97.
María Molina Toledo, 1'75.
Mariano Fernández Alegría, 2'33

Miguel Jover Martínez, 4'37.
Roque Alarcón Espín, 4'66.
Simón Ros, 2'04.
Bernardo García, 4'48.
Cándido Aracil, 3'26.
Francisco Castillo Lucas, 1'80.
Fermin Espín, 5'35.
José Romero, 3'55.
Julian Gascón, 18'04.
Miguel Sánchez, 2'33.
Miguel Serna Cuevas, 5'01.
Patricio Cánovas, 6'52.
Salvador Buendía, 49'77.
Pedro Roca, 2'97.
José Peña, 3'55.
Ginés Agüera Soto, 4'36.
Viuda de Pablo Ramón, 4'82.
Tomás Sánchez Molina, 4'66.

SANTOMERA

Juan Antonio Hernández Soriano, 3'26 pesetas.
Antonio Guillén Giménez, 2'91.
Francisco Díaz y consorte, 4'13.
Juan Martínez Morga, 2'91.
Juan José Peñaranda, 10'24.
José González Muñoz, 5'82.
Juan Esteban Martínez, 2'39.
Juan Martínez, 10'48.
Luis Ferrer, 4'66.
Miguel Lajarin, 4'42.
María Belmonte, 1'75.
Manuel García Alcaraz, 1'75.
Pedro Marroquí, 5'82.
Pedro García Ruiz, 3'84.
Rosendo Martínez, 6'99.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 18 de Octubre de 1913.—
El Agente, Vicente Más.

Número 290.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—
Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1913.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

LA UNION

Josefa Castillo Conesa, 2'19 pesetas.
La misma, 2'41.
La misma, 2'36.
Jacinto Conesa García, 3'15.
Remedios Conesa, 8'71.
Remedios Cánovas, 3'67.
José Fernández, 7'56.
Rosa Gómez, 75 58.
Ginés Gómez Martínez, 3'10.

LOBOSILLO

Casimiro Conesa Blaya, 1'78 pesetas.

MURCIA

Francisco Frutos Maíquez, 7'56 pesetas.
José Hernández, 3'67.
El mismo, 1'84.
El mismo, 1'84.
El mismo, 1'84.
El mismo, 1'84.
El mismo, 1'84.
El mismo, 1'84.
El mismo, 1'84.
El mismo, 1'84.
El mismo, 1'84.
El mismo, 1'84.
El mismo, 1'84.
El mismo, 1'84.
El mismo, 1'84.
El mismo, 1'84.
El mismo, 1'84.
El mismo, 1'84.

MAZARRON

Antonio Hernández, 2'10 pesetas.

FUENTE-ALAMO

Cayetano Martínez, 3'67 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 31 de Enero de 1914.—
El Agente, Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 337.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Don Sebastián Villora Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado por la Junta repartidora el proyecto de reparto vecinal de consumos para el presente año de 1914, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á contar de aquel en que aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, con el fin que durante dicho plazo puedan examinar los contribuyentes que lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Pacheco 9 de Febrero de 1914.—
Sebastián Villora.

Número 338.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don Julio Atienza Yagües Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose confeccionado el padrón de cédulas personales para el año actual, queda expuesto al público por término de quince días, á los efectos de reclamación, durante cuyo plazo po-

drán los contribuyentes presentar las que les asistan en la Secretaría de este Ayuntamiento; apercibiéndoles que no serán atendidas con arreglo a ley, los que se produzcan pasado dicho plazo.

Abanilla 6 de Febrero de 1914.—
Julio Atienza.

Número 328.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FORTUNA

Don Juan Palazón Herrero, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Fortuna.

Hago saber: Que hallándose comprendidos en el alistamiento de esta villa, con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la ley, los mozos cuyos nombres y demás circunstancias á continuación se expresan, sin que hayan podido averiguarse sus paraderos ni el de sus padres; no obstante las gestiones practicadas al efecto, se les cita por el presente para que comparezcan en estas Salas Consistoriales el día 8 de Febrero y hora de las nueve al acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, como también á los de sorteo y clasificación de mozos que se verificarán los días 15 de Febrero y 1.º de Marzo respectivamente; apercibiéndoles que de no verificarlo, quedarán sujetos á las responsabilidades consiguientes.

Esta Alcaldía encarece vivamente á todas las Autoridades municipales, se sirvan comunicar á este Ayuntamiento, si algunos de los comprendidos en la relación han sido, alistados ó fallecidos en su jurisdicción.

Mozos que se citan:

Antonio Esteve Espinós, de Francisco y Juana.

Francisco Piñero Lozano, de Francisco y Catalina.

Francisco Pastor Cutillas, de Rafael y Margarita.

Antonio Ortiz Rubio, de Antonio y María.

Francisco Pagán Cascales, de Juan y María.

Francisco Bernal Gomariz, de Antonio é Isabel.

Pedro Jordán Salar, de Alfonso y Antonia.

Juan Alvarado Garcia, de José é Isabel.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, autorizamos el presente, en Fortuna á 29 de Enero de 1914.—El Alcalde, Juan Palazón.

Número 327.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FORTUNA

Don Juan Palazón Herrero, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Fortuna.

Hago saber: Que verificado por este Ayuntamiento, en sesión de ayer, el sorteo entre las Secciones para el nombramiento de Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal, dió el resultado siguiente:

Primera sección.

D. Juan Alacid Pérez.
José Bernal Alacid.
Pedro Cascales Ruiz.
Pedro González Gómez.

Segunda sección.

D. Gabriel Lozano González.
Andrés Mata Navarro.

D. Juan Miralles Soro.
Santo Miralles Soro.

Tercera sección.

D. Juan Piñero Ruiz.
Nicolás Ramirez Valera.
Benito Rebollo Samper.
Pascual Rubio Avilés.

Cuarta sección.

D. Francisco Miralles Guirao.
Juan Miralles Belda.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que previene el artículo 68 de la ley Municipal.

Fortuna 5 de Febrero de 1914.—
Juan Palazón.

Número 339.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MULA

Don Juan Molina y Selva, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal formado para el año actual, queda de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, para que pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Mula 7 de Febrero de 1914.—Juan Molina.

Número 329.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SAN JAVIER

Edicto.

Ignorándose el paradero de los mozos Juan Diaz Jiménez, José López Garcia, Basilio Isaac López Martínez, Damián Escudero Fernández y José Francisco Saura Cerdán, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, ámos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente ó por medio de legítimo representante, el último Domingo del mes actual y hora de las nueve, en que se practicará la rectificación de dicho alistamiento, ó en días sucesivos hasta la mañana del segundo Domingo de Febrero próximo, en cuyo día se cerrará definitivamente, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley vigente, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas referidas, á quienes, en su caso, les parará el perjuicio á que haya lugar.

San Javier 26 de Enero de 1914.—
El Alcalde, Fernando Martínez.

Número 317.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALCANTARILLA

Don Francisco Vivo López, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que habiendo sido incluido en este alistamiento por orden del Excmo. Sr. Capitán general de la región, el mozo Rafael Guirao, cuyas demás circunstancias se ignoran, por la presente se le ci-

ta y emplaza para que concurra á este Ayuntamiento en los días quince del corriente y primero del próximo Marzo, en que se verificarán respectivamente el acto del sorteo y declaración de soldados; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcantarilla 3 de Febrero de 1914.—Francisco Vivo.

Número 318.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FORTUNA

Don Juan Palazón Herrero, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Fortuna.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en su sesión celebrada en el día de hoy acordó por unanimidad, anunciar la vacante de Profesor Veterinario municipal de esta villa, con la gratificación consignada en presupuesto de 270 pesetas anuales, que percibirá por la inspección de carnes, pescados y demás artículos destinado al consumo del vecindario.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que todo solicitante pueda optar dicha plaza en el plazo de ocho días, dirigiendo la oportuna instancia á esta Alcaldía con documentos acreditativos de Profesor Veterinario.

Fortuna 4 de Febrero de 1914.—
Juan Palazón.

Octava sección

Número 326.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE ALCANTE

Requisitoria.

Reyes Aguilar Francisco, natural de Cartagena, de estado casado, profesión Agente ejecutivo, de veintinueve años, domiciliado últimamente en Cieza ó Abarán, procesado por estafa, y condenado á arresto mayor, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, para cumplir condena.

Número 316.

JUZGADO MUNICIPAL

DE AGUILAS

Don Juan Antonio López Hernández, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Doy fé: Que en el juicio de faltas que ahora se dirá, seguido en este Juzgado, ha recaído la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

Aguilas veintiocho de Enero de mil novecientos catorce. El Tribunal municipal compuesto por los señores Don Juan Palacios Berges, Juez municipal y los Adjuntos Don Pedro Jacinto Gris y Don Joaquín Reche Ayala. Visto el juicio de faltas seguido por virtud de denuncia de la Guardia civil de este puesto, contra Pedro Angel Martínez, de veinticuatro años, cuyas demás circunstancias se ignoran, sobre uso de una faca sin licencia, siendo parte el Ministerio fiscal.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Pedro Angel Martínez, á

la multa de veinticinco pesetas que hará efectivas en papel de pagos al Estado, comiso del arma á la que se dará el destino legal y pago de costas con la prisión subsidiaria correspondiente para caso de insolencia. Asi por esta nuestra sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva se insertarán en el *Boletín Oficial* de la provincia, para notificación del denunciado rebelde, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Palacios, Joaquín Reche y Pedro Jacinto Gris.

Publicación:

Leida y pronunciada fué la anterior sentencia por los señores del Tribunal en audiencia pública del día de su fecha; doy fé.—López Hernández.

Concuerda bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste, cumpliendo lo acordado y que sirva de notificación al denunciado rebelde, libro el presente en Aguilas á treinta de Enero de mil novecientos catorce.—Juan Antonio López Hernández.

Número 335.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita á Salvador Riquelme Carrión, hijo de Juan y de Josefa, de treinta y siete años, soltero, jornalero, vecino que fué de esta ciudad, en la Muralla del Mar, ochenta y cinco, en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado el día trece del actual á las once de su mañana, para la celebración del oportuno juicio de faltas que se sigue contra el mismo por uso de armas sin licencia.

Cartagena cinco de Febrero de mil novecientos catorce.—El Secretario del Juzgado municipal, Adolfo Murcia.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS
DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

Situación en 31 Enero 1914.

	Pesetas.
Saldo anterior..	15.513.745'81
Imposiciones durante la semana.	450.301'86
<i>Suma.</i>	15.964.047'67
Reintegros.	444.744'95
<i>Saldo</i>	15.519.302'72

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.